

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.

"MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

(IV COHORTE)".

Abordaje judicial del abuso sexual intrafamiliar a niños/niñas/adolescentes: Obstáculos y respuesta. Ciudad de Formosa 2023

TESISTA: Elena Beatríz, Vera

DIRECTORA: Mgt. María Valeria Guglielmino

Corrientes, octubre, 2023

Dedicatoria

A mí madre, Blanca, que ha sabido formarme con buenos sentimientos y valores, me ha ayudado a ser resiliente y optimista, todo lo cual me ha ayudado a seguir adelante en momentos difíciles.

A mis amores, mi amado esposo y mi adorado hijo, Matías y Jeremías Trinidad, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme, los que me han dado fuerzas para luchar y salir adelante. Por y para ustedes todo mi esfuerzo y dedicación.

Y aquellos Niños, Niñas y Adolescentes que fueron heridos y humillados, a ellos mi amor y admiración, de alguien que fue herida y humillada antes que tú, pero que también sobrevivió, avanzando siempre con la certeza de sabernos sostenidos por Dios.

Agradecimiento

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mi directora de Tesis, la Mgter. María Valeria Guglielmino. Por su comprensión, por su paciencia y por brindarme toda su experiencia en el complejo camino de la investigación. Su guía y fe constante en mis habilidades me han motivado a lograr cumplir con este trabajo. Sólo tengo palabras de gratitud por su inmenso apoyo en este proceso.

Me gustaría agradecer de forma muy especial a la persona que ha contribuido notablemente en mi saber, con el diagrama y la interpretación del área metodológica de este trabajo de tesis, la Lic. María Elena Guillen, quien me ha ayudado con su sapiencia y dedicación. Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a la Dra. Viviana Karina Kalafattich por su experiencia, por su guía constante y de manera desinteresada, por el valioso tiempo invertido en la búsqueda de antecedentes o material bibliográfico, jurisprudencial o doctrinario para la elaboración a esta investigación y por el trabajo incansable e inquebrantable en mejorar cada día el servicio de justicia. A ellas mi gratitud siempre.

Asimismo, quisiera expresar mi gratitud a todos los Magistrados, funcionarios y Agentes del Poder Judicial de la Provincia de Formosa que contribuyeron en el desarrollo de mi investigación. Agradezco a todos los que me ayudaron a recopilar datos y a aquellos que dedicaron su tiempo en revisar mi trabajo, especialmente a los Agentes Judiciales, Abg. Cynthia Ortiz de la Tabla y Emiliano Lacasa. Los comentarios de mejora, las sugerencias bibliográficas, las entrevistas y las conversaciones para revisar conceptos, propuestas y análisis son la base de estas páginas. Esta tesis no sería la que resulto ser sin sus recomendaciones. A ustedes mi eterna gratitud.

Gracias infinitas a mi esposo e hijo, Matías y Jeremías, por su amor incondicional y su apoyo moral. Por su fe en mí, en todo momento, incluso en los momentos más difíciles, han sido el pilar de este logro. Ustedes son mi mayor fortaleza.

También deseo expreso mi gratitud a mi madre y hermana, Blanca y Erika, a mis tíos Víctor y Marta, Albino y Guillermina quienes supieron brindarme su tiempo para una escucha activa en todo momento, por su hospitalidad y por apoyarme siempre.

Me gustaría agradecer a la Universidad por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional. Agradezco especialmente a la Lic. Antonella Gómez por su constante apoyo, incluso a través de la distancia, su disposición para ayudarme ha sido fundamental para la finalización de esta tesis.

Y por último un sincero y enorme agradecimiento a mis compañeros de ruta, hoy mis amigos de este viaje académico, Ángeles, Cristian y Paula, que estuvieron conmigo en los momentos de alegría y estrés, durante este largo y retador camino. Su apoyo, soporte, comprensión y amor han sido invaluables. Realmente han contribuido a mi fortaleza. Gracias por ser el aliento todos estos años y sobre todo por ser la familia que elegí

Índice

Título 3

Introducción 4

CAPITULO I 8

MARCO DOCTRINAL 8

1.2 EL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR 9

1.2.1 Características del abuso sexual intrafamiliar 10

1.2 EL DELITO A LA INTEGRIDAD SEXUAL INFANTIL DESDE EL DERECHO PENAL 13

2.2 MAPA DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL 16

CAPITULO II 19

LAS PRACTICAS DEL PODER JUDICIAL 19

PRACTICAS JUDICIALES DE PROTECCION A LA VICTIMA 27

CAPITULO III 30

EFECTOS Y OBSTÁCULOS EN LAS PRACTICAS JUDICIALES 30

Efectos de la intervención judicial 30

OBSTACULOS EN LAS PRACTICAS JUDICIALES 33

CAPITULO IV 35

LAS PRACTICAS DE LOS JUECES EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR 35

ALGUNAS GENERALIDADES QUE APORTAN AL ANALISIS DE LOS CASOS 35

ANÁLISIS DE ALGUNAS SENTENCIAS 37

CONCLUSIONES 43

BIBLIOGRAFIA 47

ANEXOS 48

Listado de abreviaturas

NNyA: Niños, Niñas y Adolescentes

OVI: Oficina de Violencia Intrafamiliar

OMS: Organización Mundial de la Salud

ASI: Abuso Sexual Infantil

CDN: Convención de los Derecho del Niño

UAVT: Unidad de Atención a la Víctima

JUFEJUS: Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ADC: Asociación por los Derechos Civiles

Título

Abordaje judicial del abuso sexual intrafamiliar a niños/ niñas/adolescentes: Obstáculos y respuestas, ciudad de Formosa.2023

Introducción

El abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes, es un acto criminal contra la inocencia, condición física o sexual de los NNyA. Sucede en el marco familiar, perpetrado por una persona de confianza como pueden ser los padres. El daño que el acto ocasiona en las víctimas, tiene efectos de larga duración psicológica, emocional, física, convirtiéndose en un trauma a medida que pasa el tiempo. (Berlinerblau, 2008)

En la ciudad de Formosa, ingresaron al ámbito jurisdiccional, 162 casos de abuso sexual intrafamiliar en el 2020. (Oficina de violencia intrafamiliar [OVI.], 2020)

Es de interés del presente estudio, el abordaje realizado, porque representa, para la disciplina, un verdadero reto desde el punto de vista del abordaje judicial, en donde intervienen distintos agentes de justicia. En el proceso del aborde judicial, se encuentran protocolos que deben ser aplicados y observados rigurosamente para evitar la revictimización de los NNyA., y velar por el bien superior.

Mucho se sabe sobre las leyes, tratados, convenciones que tratan sobre la violencia sexual intrafamiliar que sufren los niños, sin embargo, poco o casi nada, se sabe sobre los agentes de justicia de *cómo ellos piensan y perciben* sus prácticas, para garantizar los derechos de la niñez vulnerable, que pide justicia.

En tal sentido, surgen interrogantes como ¿cuáles son los protocolos que implementan en sus prácticas los distintos agentes judiciales que intervienen en el proceso? ¿se capacitan los agentes judiciales para la atención a los NNyA víctima de violencia sexual intrafamiliar? ¿Cuáles son los efectos del abordaje penal sobre los NNyA? ¿cuáles son los tiempos de la justicia en la resolución de la causa?

En el estudio, se planteó la siguiente hipótesis: El conocimiento epistemológico, la experticia y la empatía favorecería las prácticas de abordaje interdisciplinaria de la violencia sexual intrafamiliar en NNyA, desde la percepción de los agentes de justicia.

En tal sentido, los objetivos que se plantearon, para verificar la hipótesis fueron los siguientes:

El objetivo general fue "Conocer el abordaje que se realiza sobre el abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes, desde la percepción de agentes judiciales que intervienen en el proceso hasta la resolución, en el Poder Judicial de la ciudad de Formosa 2023".

Los objetivos específicos que guiaron el estudio fueron:

Describir en un mapa de abordaje, los agentes judiciales que intervienen en los distintos momentos del proceso judicial, como también los protocolos que utilizan.

Indagar sobre los recursos humanos y formativos que presentan los agentes que abordan la violencia sexual intrafamiliar en NNyA en el marco del Poder Judicial de la ciudad de Formosa.

Identificar los criterios jurisdiccionales locales, en la jurisprudencia que tratan sobre la violencia sexual intrafamiliar en NNyA, en el Poder Judicial de Formosa.

Analizar los efectos de la intervención judicial sobre el NNyA en situación de vulnerabilidad desde la percepción de los agentes judiciales e Identificar en las prácticas judiciales, los obstáculos que perciben los agentes en el abordaje de la violencia sexual intrafamiliar de NNyA, que dilatan las sentencias.

En la metodología Se *planteo un estudio de tipo* descriptivo, exploratorio con metodología mixta (cualitativo-cuantitativo)

La muestra: estuvo conformada por los agentes judiciales que intervienen en el abordaje de la violencia sexual intrafamiliar en NNyA, atendidos en el Poder Judicial de la ciudad de Formosa. El muestreo elegido, es por conveniencia.

La Unidad de Análisis: se conformó por cada agente judicial que aborda el objeto de estudio en sus prácticas cotidianas: trabajador social, psicólogo, psiquiatra, fiscales, defensores, jueces y sentencias elegidas para ser analizadas desde los objetivos del estudio.

Los *Instrumentos de recolección de datos* utilizados fueron tres instrumentos para construir la evidencia empírica: la observación, la entrevista y una encuesta.

En cuanto a la observación se utilizará para registrar la infraestructura y el equipamiento, de las dependencias judiciales donde se trata a los NNyA.

Se realizaron entrevistas en profundidad a cada actor judicial que interviene en el proceso de atención de los NNyA., para indagar sobre su percepción en relación a las practicas que realiza, los efectos de las mismas sobre los niños y sobre las barreras que observa en la atención de los NNy A. dentro del Poder Judicial.

Por último, se aplicó una encuesta, para indagar sobre los datos profesionales de los que intervienen en la atención, tales como: capacitación, edad, sexo, protocolo que aplican, estadísticas, etc.

Por último, se relevaron Sentencias, para ser analizadas, según los objetivos.

Desde el punto de vista disciplinar, revisar y reflexionar sobre las prácticas de abordaje del Poder Judicial, sobre este problema altamente sensible para los actores que intervienen, e identificar los obstáculos en sus prácticas de abordaje.

El estudio aporto al maestrando una visión actualizada de la intervención para reconocer en el “las prácticas de abordaje” aquellos mecanismos e indicadores, susceptibles de ser

modificados en pos de la respuesta al justiciable, desde las percepciones de quienes administran la justicia.

A su vez, la relevancia del estudio, a partir de los resultados permitió una mirada crítica sobre el abordaje interdisciplinario en el tratamiento objeto de estudio.

Entre las prácticas de los jueces, se identificaron estrategias de mejoramiento de las prácticas judiciales, ello constituye un importante aporte al abordaje del objeto de estudio y a su vez representa una oportunidad como antecedente valioso en el cuidado de los niños víctima de este delito.

CAPITULO I

Se considera importante para este trabajo, analizar en este capítulo la doctrina y algunos conceptos fundamentales sobre el abuso sexual intrafamiliar en NNyA, sin perjuicio de que nuestro estudio va centrarse en las prácticas que el Poder Judicial realiza en el abordaje de este problema.

MARCO DOCTRINAL

Existen numerosos recursos legislativos, para abordar la problemática del abuso sexual intrafamiliar en NNyA.

A nivel internacional como nacional, la legislación es clara, contundente y basta, en tal sentido podemos citar a la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño) y la significativa Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).

Entre las leyes nacionales relevantes se encuentran la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994) y su reglamentación a través del Decreto 235/96, la Ley 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual (1999), la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres (1999) y su Decreto Reglamentario 1011/10, y algunos artículos del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

La vigencia efectiva de las garantías que ofrecen estas normas depende de la detección y el castigo de los comportamientos que procura erradicar. Desde este punto, es importante, que los agentes judiciales tengan pleno manejo y conocimiento de ellas, para aplicarlas en defensa de los derechos de los NNyA. ()

1.2 EL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR

Se considera importante para este trabajo, analizar en este capítulo la doctrina y algunos conceptos fundamentales sobre el abuso sexual intrafamiliar en NNyA, sin perjuicio de que nuestro estudio va centrarse en las prácticas que el Poder Judicial realiza en el abordaje de este problema.

El abuso sexual infantil, es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal Argentino. La víctima es un menor de edad, este delito transgrede la intimidad e integridad sexual, está demostrado que el mismo, trae consecuencias físicas y/o psicológicas y psiquiátricas a largo plazo, que deba ser desmitificado, eliminando las barreras de prejuicios sociales, que pudiera considerar a los niños como víctimas esperables o aceptables.

Desde la concepción criminológica, sobre el abuso sexual infantil, que actualmente se denomina abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, que anterior a modificación de la ley 25.087 era estupro, en ella se observa el consentimiento de los menores, debido a la inmadurez que presentan los niños como tales, esa inmadurez se encuentra en el marco psicológico, sexual, moral, educacional entre otros, al respecto Garrido y Redondo (1997) afirman:

(…) Cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño sexualmente inmaduro, (definida madurez sexual tanto social como psicológicamente), con el fin de la gratificación sexual del adulto; o bien, cualquier contacto sexual con un niño realizado a través de la fuerza, amenaza, o el engaño sexual para asegurar la participación del niño; o también, el contacto sexual para el que el niño que es incapaz de ofrecer su consentimiento en virtud de la edad o de la disparidad de poder y la naturaleza de las relaciones con el adulto.(p.457)

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

El abuso, se perpetra por un miembro de la familia, ya sea un pariente cercano o alguien con quien la víctima tiene una relación de confianza, en tal sentido el contexto intrafamiliar, para un abusador, puede ser el lugar para ejercer maltrato y abuso de niñas, niños y adolescentes.

El abuso es particularmente grave debido a la violación de la confianza y el vínculo de parentesco que debería proporcionar protección y cuidado, generalmente la persona que lo comete, goza de la confianza y el afecto del NNyA.

1.2.1 Características del abuso sexual intrafamiliar

A los fines de una mejor comprensión de este delito, se citarán solamente algunas características y consideraciones importantes sobre el abuso sexual intrafamiliar a NNyA que incluyen: una relación de parentesco, este tipo de abuso implica a personas que tienen una relación familiar o de convivencia con la víctima, como padres, madres, hermanos, tíos, abuelos u otros parientes cercanos.

En el presente estudio, los empleados judiciales consultados afirmaron que

La vulneración de la víctima, es otra de la característica de este delito, los NNyA son particularmente vulnerables a este tipo de abuso debido a su dependencia y la confianza natural que tienen en sus cuidadores y familiares.

Otra de las situaciones que suscita el abuso, es el secreto y la manipulación a la víctima, los abusadores, generalmente, utilizan herramientas de manipulación como las amenazas, la culpa y el miedo para mantener el secreto y controlar a la víctima, este control,

en el caso de un adulto abusador en relación al NNyA, se encuentra en situación de poder, en cambio el niño se encuentra en situación de vulnerabilidad, lo que dificulta que el abuso pueda ser dado a conocer y denunciado.

Es importante mencionar como Save the Children, define al abuso sexual infantil:

Una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren (…). El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual. (Orjuela López, L; Rodríguez Bartolomé, V, 2012, p. 7)

A diferencia del maltrato físico, cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones, y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil, que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos, en casos de pobreza estructural, se encuentran las siguientes problemáticas, tales niños desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos.

Asimismo, esta problemática representa uno de los más importantes problemas que atenta contra la estabilidad social de los NNyA, puesto que las víctimas quedan entrampadas en un círculo de violencia, que potencia en ellos la destrucción, distorsionando y alterando en su desarrollo, modelos dañinos de relacionamiento con su propio cuerpo y el de otros. Por lo expuesto, desde el aspecto que se observe a la problemática del abuso sexual infantil, se puede definir el mismo, desde lo que la Organización Mundial de la Salud considera como tal:

> Aquellas actividades que involucran al niño en prácticas sexuales que éste no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar

> consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de una o varias personas adultas- abarcan, entre otras, prácticas tales como inducir a un/a niño/a a involucrarse en actividades sexuales ilegales o explotar a niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales, incluyendo la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

Es importante desmitificar que este delito, solo sucede en el ámbito de la vulnerabilidad de la pobreza estructural, el mismo, atraviesa las clases sociales y se da en todos los ámbitos independientemente de la condición económica. La detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó. (UNICEF, 2016)

El abuso sexual y el maltrato en la infancia son los delitos que ponen en evidencia la perversión humana, sucediendo en todos los estratos sociales, la vulnerabilidad de los NNyA, se encuentra en la inocencia, condición física o sexual, ellos, por su corta edad y su bajo grado de desarrollo físico/psíquico, no pueden comprender la criminalidad del acto, agravándose aún más porque los que les agreden son sus padres, siendo el amor y la confianza que sus hijos les prodiga, aprovechándose de ello para someterlos. (Intebi, 2017)

1.2 EL DELITO A LA INTEGRIDAD SEXUAL INFANTIL DESDE EL DERECHO PENAL

El derecho penal tiene como meta lograr que los sujetos sociales actúen y convivan en el marco social de una forma ordenada.

El abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, sucede en la etapa de desarrollo físico, psíquico y moral, perpetrado en el ámbito familiar, el agresor es un familiar significativo afectivamente para los NNyA, el agravante de esta situación radica en que el agresor tiene la posibilidad de reiterar la conducta delictiva durante lapsos de tiempo, provocando de este modo un daño mayor en las victimas.

En tal sentido, Creus afirma lo siguiente:

El conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del estado de castigar con la pena al determinar cuáles son las conductas ilícitas punibles. (Creus, 1994, p. 1)

En pocas palabras, según Creus (1994), el delito tiene como consecuencia penal la sanción.

Los abusadores, generalmente son parte del tejido familiar próximo de las víctimas, en la mayoría de los casos son padres, padrastros, tíos, hermanos de crianza, de sangre, abuelos, entre otros.

Un estudio analizado, realizado por Camaño (2011), analiza quiénes fueron los agresores: en relación al vínculo de la víctima con su abusador dentro de la familia, 11 autores (38%) son padres biológicos y 6 personas (21%) son padrastros, por lo que si consideramos el ejercicio de la autoridad parental el porcentaje asciende al 59% (17

personas). 5 autores son abuelos (17%) y 5 son tíos (17%). El resto, 2 personas (7%), se trata de una persona conviviente sin vínculo consanguíneo y de un primo. (p. 174).

En la indagación empírica realizada, los empleados judiciales informaron que la relación de parentesco que encuentran su intervención en casos de Abuso Sexual Intrafamiliar son los que se citan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de los empleados judiciales de los agresores intrafamiliares en casos de abuso sexual a NNyA

Agresores a NNyA en el seno familiar	**Frecuencia**
Padrastros	18
Padres, abuelos, tíos	5
Primos	3
Allegados a la familia: vecinos, amigos de la familia	4
Total:	30

Fuente propia. 2023

Como se pudo observar en el cuadro, las personas que comenten este delito se encuentran dentro de la familia o frecuentan la familia como parte de la vida cotidiana de la misma, en el marco de la confianza y afecto, en ese contexto, seducen y perpetran los abusos.

La problemática de la violencia sexual intrafamiliar en NNyA, debe ser abordada en forma eficaz y con celeridad, activando los mecanismos consagrados en la Convención de los Derechos del Niños. Para ello, el Poder Judicial, como institución debe disponer del personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este campo de la

intervención. Se necesita, que cuente con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño.

En tal sentido, el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres, en su informe sobre Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la ley N° 26.485, refiere, a los recursos que la Convención sobre los Derechos del Niño, (1990) en su artículo 3° establece:

> (…) "Los Estados Partes se asegurarán de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargdos del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en rleación con la existencia de una supervisión adecuada". (P. 67-68)

Seguidamente, se citaran otros estudios que dan cuenta sobre la situación del abuso sexual a NNyA, el parentezco de los agresores y la actuación del Poder Judicial en el abordaje de la situación.

En tal sentido, un estudio realizado en Buenos Aires por Intevi, I (1998) citado en Giberti, E. (2016), indagó sobre 138 casos estudiados, en donde NNyA, sufrieron avuso sexual intrafamiliar, el 42.5 % fueron abusados por los padres, un 29% correponde a familiares cercanos a los niños, el resto de los abusadores eran cercanos a la familia, tales como amigos, vecinos entre otros. (pag. 65).

Del Viso, F.(2016), investigó sobre el *Abordaje judicial de la problemática del abuso sexual infantil, falencias y aciertos*, para su graduación como abogado, en la Universidad Siglo 21 de Rio Cuarto. El objetivo, fue analizar y evaluar el abordaje judicial y precesal del abuso sexual infantil, a través de un estudio exploratorio, descriptivo. Entre las principales conclusiones de este estudio, se reconoce la falta de recurso humano y recursos ecónomicos por parte del Poder Judicial de Córdoba, la falta de capacitación de los agentes judiciales,

forman parte del problema del debido acceso a justicia de las victimas. Los plazos, deberian ser acordes a lo que propone la Ley Piazza, ya que la prescripción de delitos sexuales contra menores comienza a correr desde que la víctima alcanza la mayoría de edad.

2.2 MAPA DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

En Poder Judicial de Formosa se ha elaborado a una guia de intervención, a los fines del presente estudio, se elabora el siguiente mapa que orienta las prácticas que deben realizar los agentes judiciales en problemáticas de abuso sexual intrafamiliar a NNyA.

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS (2.012)

Agentes del Poder Judicial que intervienen en el proceso

ASESORIA DE MENORES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
FISCA LÍA (De Turno)
ASESORA DE MENORES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
Empleados -Área de Recepción de Denuncias-
Asistentes de la Asesoría
RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - SOLICITUD

El Juez de turno, dicta medidas urgentes

ANOTICIAR EL HECHO DEVELADO

EN EL CASO QUE CORRESPONDA, A LA FISCALÍA DE TURNO

Todos los agentes intervinientes deberán dar inmediata intervención al Juez de Instrucción y Correccional de turno.

Fuente: Propia. 2012

1. Disponer la revisación médica del Niño, Niña y/o Adolescente, la que será realizada conforme lo prevé el Protocolo de Aplicación, en esta etapa del proceso interviene los Agentes y Profesionales del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial –Médicos y/o Enfermeros Forenses.

2. Dar intervención a la Oficina Especializada de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia, NO resultan ser agentes judiciales, pero si se trabaja de forma conjunta y coordinada, a los fines de asegurar una asistencia inmediata de la víctima. Y proceden a la elaboración, conforme lo ordenada el Juez de turno, de un informe con la información recogida, la valoración del riesgo y las recomendaciones que surjan con motivo del abordaje.

3. En el caso de resultar necesario, tomar las medidas de protección de la víctima y, si correspondieren, medidas cautelares respecto al ofensor. En este caso los Agentes Judiciales intervinientes son los proveyentes de los Juzgado de Instrucción y Correccional y en su caso, el o la relatora del Juzgado.

4. Recepcionar la declaración testimonial del niño/a y/o adolescente por única vez en la modalidad prevista en el Protocolo, evitando con ello la revictimización. Los agentes

que intervienen en esta etapa del proceso son los Psicólogos Forenses del Cuerpo Médico Forense, teniendo en cuenta que este relato es recepcionado en la Cámara Gesell, con la participación e intervención si correspondiere, de la Asesora de Menores, del Defensor y/o Defensor Oficial si hubiere un imputado- y del Fiscal de Turno.

5. Abordaje y seguimiento**,** en este caso realiza el seguimiento de la causa los Agentes Judiciales que se desempeñan en la Oficina de Atención a la Victima y al Testigo de Delitos Penales (Abogados, Asistentes Sociales, Psicólogos.

6. Juicio Oral o Audiencia de Debate. Resultando ser el acto procesal más relevante. En esta instancia del proceso, interviene el Juez, la Asesora de Menores e Incapaces, el Defensor y/o Defensor Oficial si hubiere un imputado-, el Fiscal de Turno, pudiendo estos dos últimos funcionarios delegar sus funciones en sus asistentes letrados.

CAPITULO II

LAS PRACTICAS DEL PODER JUDICIAL

La CDN, en el artículo 12 afirma que los Estados partes deben garantizar que todos los NNyA reciban la tutela judicial efectiva. Para ello, los niños deben ser tratados con tacto y sensibilidad, a su vez, el operador de justicia debe estar capacitado para . identificar las nececesidades inmediatas de los niños como su edad, sexo, impedimientos físicos y nivel de madurez, este trato debe ser la respuesta a la necesidades, deseos y sentimientos personales de los niños. (Diambra, 2020)

La celeridad en los plazos de la intervención es muy importante, para no dilatar las pruebas, y a su vez tomar las medidas necesarias para resguardar al menor. En este sentido, los entrevistados afirmaron que los criterios que utilizan para la intervención son los siguientes:

El criterio de celeridad, es el primero que mencionaron, porque consideran que los casos de abuso sexual intrafamiliar en niños necesitan urgente intervención, sin embargo otro de los entrevistados afirmo que …"no hay criterios de intervención, si se denuncia se interviene"… Otra entrevistada afirmo que …" los criterios para la intervención estan determinados en el Protocolo Interinstitucional para el acceso a Justicia de Niños, Niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y otros delitos, este protocolo se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial"… En lo expuesto subyase, que algunos agentes judiciales, que trabajan en la problemática del abuso sexual intrafamiliar, desconoce el protocolo institucional de intervención.

Por otra parte el tratamiento de los casos de absuso sexual en NNyA, es necesario contar con la información estadística actualizada, sin ebargo, este tipo de delito, se desdibuja en la presentación estadística de la variable abuso sexual, sin discriminar el rango etareo. En el Poder Judicial de Formosa, existe un área de estadísticas que produce información sobre el tema, más no delimita las edades. Lo mencionado se puede observar en el siguiente cuadro:

Informe histórico de causas ingresadas con delitos de abuso simple y agravados, discrinados por año

Tipificación	2019	2020	2021
Abuso simple	315	238	293
Abuso agravado	135	112	135
Totales	450	350	428

Fuente: Dirección de Estadísticas del Poder Judicial

En el cuadro se puede observar que el abuso fue en aumento en el último año de registro realizado.

Sobre este tema, los consultados dieron respuestas distintas, en su gran mayoría desconocían la existencia de registros de casos de abuso sexual a NNyA, una de las entrevistadas afirmo textualmente “no me consta que se realicen estadísticas, probablemente si”. Otra consultada afirmó “…si, el área de estadística realiza la sistematización de la información cada tres meses” . El desconocimiento de la información estadística, es uno de los pendientes que se observa en la intervención judicial en casos de abuso sexual a NNyA, lo que lleva a la invisibilización de esta cruel problemática.

La Carta de los derechos de las personas ante la justicia en el Amvito Judicial Iberoamericano, dice que la eficacia de la justicia, se relaciona con la accesibilidad, la información, la transparencia y la simple amabilidad en el trato, como así también el respeto por los niños que requieren una atención y respuesta.

En resguardo de los derechos fundamentales de los NNyA, ante la toma de conocimiento de la situación de abuso sexual intrafamiliar, en la sede judicial se realizan las intervenciones pertinentes, según Diambra (2020, p.61) se describen a continuación :

La fiscalia penal toma conocimiento

Intervienen los equipos interdisciplinarios

Se realizan articulaciones con otros poderes del Estado

En tal sentido los entrevistados, al ser consultados sobre quiénes son los agentes judiciales que intervienen, mencionaron los siguientes: Juzgados Penales, Asesoria de Menores, UAVT, OVI, Cuerpo Médico Forense.

Entre los profesionales del equipo interdisciplianrio que citaron se encuentran los psicólogos, trabajadores sociales, médico forence, personal administrativo y el juez.

Los agentes judiciales administrativos, deben tener conocimiento, capacitación y empatía para la atención de los casos de Abuso Sexual Intrafamiliar de NNyA, en tal sentido, el siguiente cuadro muestra, algunas de las características de los empleados administrativos que realizan la primera atención a las víctimas, pertenecientes a los Juzgados Penales, Tribunal de Familia y Fiscalia.

La edad de los entrevistados oscila entre los 33 y 45 años, la antigüedad mínima en el cargo que ocupan fue entre 7 y 8 años, siendo la máxima antigüedad encontrada de 12

años. Todos presentan estudios universitarios con el título de abogados, psicologos, trabajadora social.

En relación a la formación en materio de abuso sexual, violencia intrafamiliar, el 100% de la muestra se ha capacitado.

Sobre las representaciones sociales de los operadores jurídicos, se puede decir que son imágenes que tienen significados, son sistemas de referencias que les permite interpretar lo que sucede.

El trato desigual hacia hombres o mujeres, por parte de operadores judiciales, pensando y expresando juicios de valor hacia la víctima, como por ejemplo manifestarle a la víctima que lo ocurrido es su culpa o por causa suya y no del agresor, son conductas que siguen manifestándose a la hora de tratar y judicializar un asunto de violencia sexual.

Dilaciones injustificadas, falta de atención y trato digno a la víctima, falta de investigación de los hechos denunciados, son comportamientos que resultan de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas, vacíos e irregularidades en las diligencias desde la interposición de la denuncia, son el resultado de la falta de capacitación en materia de violencia y género, que ciertamente en la justicia, aún hoy día, se sigue reproduciendo lo que se denomina victimización secundaria. (CIDH, 2018)

Ante los sesgos de género en la atención de los judiciales, es preponderante ya que desde estos lentes, se lee en clave de sororidad, empatía, vigilancia epistemológica y bien trato a la víctima.

> Es necesario reconfigurar el lenguaje, eliminar las conductas normalizadas, realizando un redireccionamiento o descolonización de creencias o estereotipos impuestos que han contribuido a la comisión de punibles o que hacen que con el tiempo se acepte el comportamiento machista obstaculizando una cultura de

> enseñanza feminista desde la educación primaria, secundaria, universitaria o en cualquier escenario donde se pueda promover el conocimiento de género. Contar con el conocimiento o dominar el enfoque de género implica que las personas o victimas precisen ser atendidas por el aparato de justicia con toda la consideración que atañe a sus necesidades. Una adecuada asistencia podría contribuir en el proceso de formación psicosocial, aún en medio de las vicisitudes que puedan llegar a padecer, pues, como se ha dicho a lo largo de estas páginas, las víctimas de los diversos delitos sexuales deben enfrentar múltiples situaciones de origen jurídico, llegando hasta el agotamiento por la defensa de sus derechos en busca de justicia y consideración, por las secuelas físicas y psíquicas que dejan las diferentes transgresiones. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 144).

En tal sentido, la interpretación de la problemática del abuso sexual intrafamiliar, se encuentra respaldada por marcos teóricos pertinentes, los que se reciben mediante capacitaciones específicas, es así que los agentes judiciales entrevistados afirman que se han capacitado en: Ley Micaela, capacitación en violencia de género a través de la Oficina de la Mujer, Jornadas de actualización y cuantificación del daño a la víctima de violencia de género, Protocolo institucional para el acceso a justicia de NNyA, víctima de testigo de violencia, otros poseen cursos de post grado en violencia familiar, Jornada Federal contra la violencia de Género, Cursos realizados por el AMJA sobre violencias sobre género.

Se pudo observar, que en la muestra de 33 agentes judiciales consultados ninguno menciono capacitaciones en la Ley Piazza, sin embargo, todos recibieron capacitaciones en la Escuela Judicial en materia de abuso sexual intrafamiliar. Se puede afirmar que es altamente positiva, la formación que poseen los agentes judiciales, puesto que ello redunda en una mejor atención de NNyA.

Las prácticas de abordaje, requieren de una articulación constante dentro y fuera de la Institución judicial. Interdisciplinariamente, el objetivo es común, sin embargo, cada área disciplinar, se ocupa de aportar desde sus prácticas pertinentes, al tratamiento del objeto de estudio, el equipo interdisciplinario se conforma así, en el ámbito judicial por médicos, psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, jueces penales, organismo del servicio público y los integrantes de la fiscalía de instrucción: fiscal, funcionarios e instructores.

El abordaje de la violencia sexual en NNyA, es tan complejo, se entiende por ello, que ninguna disciplina por si sola puede dar respuestas y soluciones, en tal sentido, se debe dar lugar al trabajo de los psicólogos, trabajadores sociales y médicos pediatras que desde los enfoques y métodos de cada disciplina aportan al abordaje del problema. En el proceso penal, el Fiscal desde su rol, que dirige la investigación, para garantizar el derecho del niño a ser oído, asimismo el fiscal precisa la intervención del psicólogo que interviene en la Cámara Gesell, el que debe contar con conocimiento y experticia en entrevista a niños que fueron abusados sexualmente en el seno familiar.

Los agentes judiciales, al ser consultados sobre quiénes intervienen en la problemática, afirmaron lo siguiente: …" Fiscalía, Asesoría de Menores, Juez de turno, quien convoca equipo interdisciplinario para la toma de declaración testimonial (psicólogos), y trabajadores sociales para conocer el contexto intrafamiliar. Se pone en Conocimiento del Juzgado. De Menores para seguimiento del caso" …otra entrevistada afirmo lo siguiente …" Las Áreas judiciales que intervienen en estos casos son principalmente el Cuerpo Médico Forense, El Centro de Investigaciones Forenses, La UAVT, Juzgado de Menores, Defensoría de Menores, Juzgado de Instrucción y Correccional, Juzgados de Cámara en lo Criminal (…) Los agentes son: Psicólogos, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Médicos, Abogados, Jueces.", el citado estracto de entrevistas, fue mucho más completo, sin embargo nos

encontramos con una agente judicial que solo respondió lo siguiente, …" Psicólogos, asesor de menores, fiscalía y médicos"…

De las respuestas relevadas, resulta preocupante que algunos agentes judiciales no mencionen a los jueces, a los trabajadores sociales, como es el caso del último estracto de entrevista compartido, puesto que del conocimiento y la celeridad de la actuación depende el resguardo de los intereses fundamentales de los niños. El desconocimiento, o falta de ordenamiento en la forma de realizar las practicas de intervención, son hechos graves en la atención de esta problemática.

Sobre el mismo tema, una de las juezas entrevistadas describió lo siguiente: …" El Juzgado a mi cargo presenta la característica, de ser Multifuero, entre los que cuenta con competencia en casos de Menores de Edad, cuando estos sean autores de hechos delictivos, contravencionales, o se intervenga por cuestiones asistenciales. En aquello casos en que estos Niños, Niñas y Adolescentes resulten víctimas de Abusos Sexuales, se interviene a través del Equipo Interdisciplinario, conformado por una Psicóloga, Médica Forense, Asistente Social" …

Para terminar este apartado, se eligió un estracto del testimonio de la Asesora de Menores, que dijo lo siguiente…" CONFORME EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, deberíamos tomar conocimiento inmediato desde la DENUNCIA AL JUEZ, FISCAL Y ASESORIA DE MENORES (refiere el Protocolo) esto no sucede, salvo honrosas ocasiones, donde nos convocan telefónicamente, y asistimos en la denuncia o en alguna diligencia de Protección integral a la víctima o grupo familiar." (…) "La intervención es solicitada muchas veces a través del Organismo técnico administrativo o por la magistratura a cargo del proceso, abierto el expediente, y en virtud de la representación complementaria del 103 CCy C de la Nación, y largas batallas e imposiciones por parte de funcionarios que cumplimos

la función. No siempre se trata de abusos intrafamiliares, también la intervención está dada por La edad de la víctima y/o su discapacidad. Se solicitan medidas de protección a la víctima y su grupo familiar, si fuera el caso; Se articula con el organismo técnico Administrativo de protección de derechos (Dirección de Niñez Adolescencia y Familia- dependiente del Ministerio de la Comunidad en la Provincia de Formosa) otras veces Dirección de Discapacidad de la Provincia, también dependiente del Ministerio de la Comunidad; Con el Ministerio de Desarrollo Humano, quien a través de Centros de Salud y por el Hospital Distrital N°8 trata afecciones mentales con su equipo interdisciplinario. Los medios son telefónicos, por Oficios vía correo electrónico, escritos judiciales en el expediente en Trámite, etc. Se solicita la intervención y seguimiento por parte de la Unidad de Asistencia a la Victima (organismo que depende la Procuración General STJ de la Provincia) quien cuenta con equipo interdisciplinario a su cargo, no así la Asesoría de Menores Con competencia múltiple-repito. Se urgen medidas solicitando la aplicación y el cumplimiento del protocolo de Actuación. Se participa activamente en el acto de testimonial en cámara Gesell como organismo. De protección y asistencia de derechos de la víctima. Celebrada la misma, se solicitan medidas, se verifica la situación de la/s víctimas y se asesora a familiares y/ o víctimas del delito, respecto a la marcha del proceso, evaluaciones psicológicas posteriores etc. Se recibe el expediente en el despacho, toda vez que se realizan medidas y/o Notifican resoluciones judiciales. Dable es decir que en el Código de procedimientos penal de la provincia no considera parte en el proceso penal al Asesor de menores e Incapaces, en consecuencia, nos está vedada la posibilidad de recurrir a la alzada en apelaciones y/o casación en forma autónoma, salvo casos de adherir o coadyuvar el recurso o Remedio procesal intentado por el procurador fiscal. En juicios de debate criminal y/o correccional, ante la presencia en la sala se nos Cede o confiere la palabra, sin que podamos ejercer el derecho

a alegar. Lo mismo sucede ante las Cámaras del Crimen, donde actúa la Asesora de menores e Incapaces de Cámara" ….

De la precedente entrevista, surge que la intervención de la Asesora de Menores, no se admite en los alegatos, sin embargo, los aportes valiosos que pudiera emitir en el juicio serian sustanciales en favor de la víctima.

PRACTICAS JUDICIALES DE PROTECCION A LA VICTIMA

Las medidas que toma el Juez/a, son las decisiones que tendrán consecuencias en la vida de víctima como también en la del agresor.

En cuento a las medidas de protección que los entrevistados proponen se pueden mencionar la extracto que dice lo siguiente: …" Se da inmediata intervención a la Dirección de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que es el organismo de protección de los Derechos de NNA, conforme la Ley 26061. Se garantiza así, la protección efectiva de la NNA víctima, además de la atención de su salud integral, solicitando las medidas de prohibición de acercamiento del agresor a la víctima o bien la exclusión del hogar, a fin de garantizar la dignidad, integridad y salud psicofísica y la posibilidad de ese NNA de transitar ese proceso hacia la justicia" … en estas medidas, se atiende a la víctima según la ley 26.061, que prevé la como medida de protección la prohibición de acercamiento del agresor.

Otra entrevistada, afirmó …"En este Juzgado se adoptan medidas de protección, como ser: a) Exclusión de Hogar del victimario; b) Prohibiciones de Acceso o Acercamiento (estableciendo un distancia determinada) a cualquier lugar donde se encuentre la victima; c) Prohibiciones de hacer comentarios inapropiados, injuriantes, agraviantes,

calumniosos o difamatorios respecto a la víctima, como también de hacer llamadas telefónicas, o enviar mensajes de textos o a través de redes sociales; d) Prohibición de asumir actitudes de vigilancia por sí o por terceras personas. e) Se ordena a la Comisaría local la realización de rondas diarias por el plazo que el caso amerite. f) Se ordena la adopción del Dispositivo de Seguridad Dual (tobillera) de supervisión, monitoreo y rastreo de agresores y víctimas de violencias de género. g) Se ordena controles a través del delegado de Libertad Vigilada respecto del victimario. h) Se ordena la realización de tratamiento psicoterapéutico al victimario para que no reitere conductas similares con otras personas. i) Se ordena la realización de tratamiento específico para superar Adicciones (alcohol o Drogas ilícitas)" …

Lo que la entrevistada agrega a lo antes dicho, tiene mucho valor desde el sentido de la rehabilitación y articulación entre institucional, tanto para la atención de la víctima como del victimario, es que entre las medidas que ordena, como jueza, prohíbe hacer llamadas telefónicas a la víctima, referirse al hecho realizando comentarios, ordena a la comisaria a realizar rondas de cuidado de la víctima, ordenando a libertad vigilada, la vigilancia del victimario, ordenando la realización de tratamientos al victimario en casos de padecer adicciones. Estas medidas

Otro estracto de una entrevista, agrega lo siguiente…" La justicia debe intervenir ante una denuncia formalizada en sede penal, (fiscalías,

Policiales, asesoría de menores etc.) ratificadas y allí se abre la instrucción formal Del delito. De ahí en adelante se aplica el PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS, el que fuera aprobado conforme Acta Acuerdo N°2734/12 punto 4to., STJ de la provincia de Formosa, el Código penal y el Código Procesal de

la provincia. En abuso intrafamiliar los criterios de actuación están definidos y son las distintas Áreas judiciales descriptas supra las que realizan conforme funciones. Desde mi percepción los tiempos judiciales no siempre son los adecuados a la temática, y la coordinación con los organismos técnico- administrativos es poco eficiente, en la protección de las víctimas, ya que los mismos deben realizar un control y seguimiento que no siempre es real y efectivo. Las practicas judiciales de protección a las víctimas son las usuales a saber: exclusión del hogar para el agresor si fuere conviviente, prohibición de acercamiento; o en su defecto ante la negación de un progenitor de la existencia del delito, (por ejemplo una madre) se adoptan a través del órgano técnico administrativo las llamadas " medidas excepcionales de Protección de Derechos" las que son elevadas al órgano judicial competente (Juzgado de Menores) para su posterior Control de legalidad. La unidad de asistencia a la víctima tiene funciones específicamente enmarcadas en El Acta Acuerdo Nº 2855, art.6º STJ. Sumo a ello, el pedido de medidas de protección que la asesoría de menores e incapaces solicita quien actúa y coordina la intervención de la Dirección de Niñez Adolescencia y familia de la Provincia y otras Dependencias cuando conocimiento de las cusas" ….

CAPITULO III

EFECTOS Y OBSTÁCULOS EN LAS PRACTICAS JUDICIALES

Efectos de la intervención judicial

El Poder Judicial, como organismo interviniente encargado de abordar este tipo de problemáticas, tienen la obligación de garantizar que los NNA sean escuchados, no sean revictimizados y accedan a la justicia de la forma más pronta y eficiente posible. (Pinheiro, 2006)

Los efectos de las practicas judiciales pueden ser muy positivos cuando las resoluciones se realizan en plazos adecuados y el tratamiento del problema se aborda desde medidas que impulsan la celeridad en la solución y tratamiento.

En tal sentido, un estracto de la entrevista realizada a un juez, afirmó que

…" Desde la Intervención de este Juzgado en casos de abusos, no se han producido reincidencias, por lo cual estimo que las medidas adoptadas resultan adecuadas al caso particular, ello en atención a que cada caso tiene sus propias características; en algunos por ejemplo, el abordaje no se hace solamente respecto de la víctima, sino también del grupo familiar que no cuenta a veces con recursos internos suficientes, no solo para entender la gravedad del delito cometido, sino también para contener a la víctima, y que las medidas de protección no fracasen"… Si bien las medidas de protección a las que refiere, fueron adecuadas, el magistrado mide el nivel de éxito, a partir de la reincidencia o no en el delito. Sin embargo, se sabe que los traumas ocasionados a las víctimas quedan para toda la vida, e inciden en su forma de vivir.

Otra entrevistada afirmo lo siguiente…" Toda injerencia estatal deja un saldo negativo. En el caso de los abusos estimo es mayor por resultar muy invasiva la intervención" …. La entrevistada, afirma que la intervención es negativa, por ser invasiva, sin embargo, se sabe que, aplicando los protocolos en donde se realiza énfasis en el trato respetuoso, en la empatía, en el resguardo de la información, el secreto de sumario, entre otros, muchas veces promueve en la víctima una sensación reparación que es tomada como una injerencia muy positiva.

Otro estracto, de una entrevista sobre estos temas, de los efectos de la intervención afirmo … "Se revictimiza a la víctima".

Por otra parte, se tomo el siguiente estracto de la entrevista realizada…" Desde mi percepción los efectos de la intervención judicial sobre los niños no Siempre son buena. Hay casos graves, *donde sí,* la intervención judicial es clave y restablece vulneración, De derechos, cuando la misma es eficaz y oportuna. No así en otros, donde son los damnificados/os quienes, ante una marcada revictimización, deciden no someterse a las entrevistas psicológicas posteriores, por ejemplo; Así también se observa *la deserción de las mismas en el proceso, dado que no existe un seguimiento adecuado, ni control y muchas veces el tiempo y la falta de respuesta,* hacen que ellas mismas ya no quieran presentarse a concluir la Instancia. En otros casos, las niñas/os forman parte de familias ensambladas donde el agresor es padre de otros hermanos, y el sentimiento de culpa, sobre todo si era El proveedor económico del hogar, complica su situación o permanencia en el hogar. Siendo la institucionalización, medida de ultima ratio, no podemos desconocer, quien casos de ausencia de familia contenedora, esta medida es dispuesta, y dada la Edad de las víctimas, muchas veces es casi imposible concretar una adopción. En otras ocasiones el desenlace es fatal, cuando no se realizan tratamientos y abordajes psicológicos

oportunos, y donde el intento de suicidio cobra relevancia, especialmente en adolescentes víctimas, en hogares no continentes, o donde su Psiquis se encuentra muy comprometida y la ayuda es escasa o nula. Se han dado caso de víctimas (dos, tres o cuatro años) donde debido a la corta edad de los niños la psicóloga manifiesta que los mismos no se encuentran en condiciones de ser entrevistados, y el proceso se dilata, ya que solo se cuenta con la denuncia de él o la progenitora (donde se evidencian marcada disfuncionalidad parental) y un informe médico que no refleja existencia alguna de delito, cuando hay. Estos casos actualmente también abundan y forman parte de una bandeja de registros, donde el proceso penal es utilizado por un progenitor en su batalla contra el otro, y donde los niños forman parte de ese siniestro y tormentoso camino" …

Los extractos aquí presentados, son los efectos de las intervenciones que se desarrollan en el Poder Judicial, describen las practicas que se realizan que dejan efectos negativos, intentos de suicidios, casos reales que no pueden comprobados, porque los menos son niños de muy corta edad y no pueden expresar lo que les pasa, adolescentes que deben recurrir a sistemas de hogares institucionalizados porque el progenitor abusador es quien sostiene económicamente la familia. Estos efectos, forman parte de los fracasos de un sistema judicial que se encuentra lejos de atender desde acciones humanizante, y de encontrar la dignificación en la vida de las víctimas. Sabemos que no son todos los casos con efectos negativos, sin embargo, no es intención del presente estudio enmascarar la realidad.

OBSTACULOS EN LAS PRACTICAS JUDICIALES

Los obstáculos y barreras que se suscitan en la practica judicial deben ser concientizadas y removidas para mejorar ya garantizar el acceso a justicia.

Entre las mas importantes, se pueden citar las siguientes:

Un juez, define así los obstáculos …" Desde mi percepción los tres (3) obstáculos más frecuentes serían la falta de interés o empatía hacia la víctima; la falta de personal suficiente e idóneo en el cuerpo médico forense para evaluar al menor y llevar a cabo su declaración testimonial en el menor tiempo posible, no dando una respuesta adecuada en término razonable. Y, por último, muchas veces por la falta de coordinación la sobreactuación de distintas reparticiones." …

Se puede notar que la falta de personal capacitado, empático y el tema de la celeridad son algunos de los factores mas importantes que obstaculiza la practica resolutiva judicial.

Otra entrevistada, afirmó …"- Desactualización del Protocolo de Intervención Sobre intervención - Falta de capacitación - Pueblos originarios, la denuncia, el idioma, la naturalización- Retractación- Prejuicios y estereotipos- Lenguaje respetuoso no sexista - Retractación- No hay perspectiva de infancia- Falta de especialización …"

El inconveniente para los casos de abuso sexual en NNyA de pueblos originarios es sin duda la lengua, ya que el dentro de la Justicia en Formosa, no existe la figura del traductor de lengua originaria.

Un estracto de otra entrevista a una jueza, dice…" Falta de capacitación en las autoridades policiales. Falta de información en el entorno fiar Falta de resolución en plazo razonable" …

La contemplación de los plazos razonables es una preocupación que se visualiza continuamente en la intervención. Así lo refuerza otra entrevistada …" Burocracia, el

tiempo excesivo en el trámite del proceso y el aspecto cultural" (…) "pocos juzgaos y pocos especialistas en la materia" …

CAPITULO IV

LAS PRACTICAS DE LOS JUECES EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR

ALGUNAS GENERALIDADES QUE APORTAN AL ANALISIS DE LOS CASOS

Se entiende que la cotidianeidad en que suceden los hechos, es en un proceso y dado que es social, puede ser transformado, estos significados, se refieren al conocimiento común, espontáneo, es un conocimiento práctico sobre algo, sobre alguien. Es así que el conocimiento común y el derecho se yuxtaponen generando representaciones sociales acerca del abuso sexual intrafamiliar, en el caso del presente estudio, sobre los abordajes que realizan ante problemáticas de abuso sexual intrafamiliar en NNyA, estas representaciones pueden también ser observadas en las sentencias. (Jodelet, 1986)

Antes de analizar las decisiones que toman los jueces en torno a la problemática convocante, se presentarán algunos datos empíricos que nos ayudarán a entender como los jueces construyen su mirada sobre este tema.

El tratamiento del objeto de estudio, por parte de los jueces, amerita que se conozca los casos de abuso sexual intrafamiliar que tienen relévalos los juzgados penales, que en dichos de una jueza …" son aproximadamente 400 casos por juzgado" … En relación al mismo tema, otro testimonio, de un juez afirmó el siguiente …" Conforme el Portal del Poder Judicial de la provincia de Formosa- menú transparencia- Estadísticas / Estructura surgen 427 casos- con 302 victimas

Menores de edad (año 2021). Desde la Asesoría de la que soy titular, se registran otros números, debido a que en el registro de ingresos no se discriminan por delitos, sino por fueros (competencia Multifuero) y las cantidades varían, de acuerdo al ingreso de expedientes en trámite Ante el fuero penal. Pero desde mi experiencia, puedo afirmar que el número de denuncias por abusos sexuales simples y calificados se ha incrementado notablemente en los últimos años" ...

Los datos dan cuenta, de la cantidad de casos que requieren de la actuación de los jueces, una vez más se observa que las estadísticas no se encuentran clara, ya que la información sobre la cantidad de víctimas de abuso sexual de NNyA, no tiene un único registro organizado.

En relación a los criterios que utilizan para intervenir en situaciones de abuso sexual intrafamiliar en niños, una jueza afirma lo siguiente …" Si bien el protocolo establece la intervención por lo general se realizan otras acciones de acompañamiento y contención por la Dirección de Niñez y Adolescencia con psicólogos, y también en los Hospitales y Centros de Salud que cuentan con psicólogos. Pero se debe tener precaución para que no se realice una sobre intervención porque la consecuencia es que la víctima no quiera recibir más acompañamiento" … Queda claro, que la intervención interinstitucional, es un practica que fortalece las estrategias de intervención judicial.

ANÁLISIS DE ALGUNAS SENTENCIAS

Se tomaron tres fallos, se analizaron en los mismos tres puntos importantes 1. para determinar los criterios jurisdiccionales utilizados en la sentencia, 2. Argumentos formulados en las sentencias basadas en los derechos de NNyA y 3. Reparación del daño a la victima y/o sugerencias.

Caso 1: Auto de Procesamiento C/ Prisión Preventiva 23/23 (J.I.yC N°5)

En esta Resolución, se puede apreciar que como Medida Cautelar se dispuso la Prisión Preventiva del imputado, no siendo susceptible en la presente causa la ejecución condicional consagrada por el Art. 26 del Código Penal. Asimismo, de conformidad con lo consagrado por el Art. 481 del Código Procesal Penal se ordenó la traba de embargo sobre los bienes suficientes del imputado hasta cubrir la suma de pesos doscientos mil, dejando constancia que en la fijación de dicho monto se observa el principio de mínima injerencia penal establecido por el art. 3 del C.P.P. Cabe resaltar que ya en la etapa Instructora la Juez de grado dispuso como Medida Cautelar la Prohibición de Acercamiento, de contacto directo, por interpósita persona o por cualquier medio del imputado a la víctima menor, debiendo abstenerse de cualquier manifestación o actitud contra la misma, que impida su libre circulación o tránsito, fijado como duración de dicha medida hasta tanto obre resolución firme de la situación procesal del imputado, haciéndole saber de lo ordenado a éste último como a la progenitora de la menor y que en caso de incumplimiento de dicha medida incurrirán en el delito de desobediencia judicial (art. 239 del C.P.)

En relación a los indicadores para la reparación de la víctima desde el momento en que se toma conocimiento del hecho denunciado,

resulta ser la Medida Cautelar la Prohibición de Acercamiento, de contacto directo, por interpósita persona o por cualquier medio del imputado a la víctima menor y que si bien, la misma se ha dictado de forma preventiva ha contribuido a la reparación primaría de la víctima.

Si, se deriva de dicha resolución un apoyo hacia la víctima, puesto que en primer término la Magistrada interviniente realiza ordena la comunicación a la Comisaría jurisdiccional a que extremen los recaudos prevenciones que la cuestión amerita en función al resguardo de la menor y que en caso de ser requerida, efectúen su intervención que corresponda respecto de la situación en relación a la menor y/o de su grupo familiar.

También se aprecia la intervención que le otorga dicha Magistrada a la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia y familia para que, a través de su equipo interdisciplinario se brinde apoyo psicológico a la menor. Como así también y con el mismo fin le otorga intervención a la UAVT en donde intervienen Licenciados en Psicología del Poder Judicial, que realizan entrevistas de apoyo y contención.

2do. Fallo - FALLO N°17341/23 (Excma. Cámara Primera en lo Criminal)

En el presente Fallo se condenó al imputado a la pena de cuatro años de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo, como el autor material y penalmente responsable por el delito de abuso sexual sin acceso carnal calificado por la minoridad y la situación de convivencia y facilitación material pornográfico (conf. Los art. 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 41, 119, 1°, último párrafo inc. F) y 4° párrafo inc. F) y 128° último párrafo en función de art. 55 del C.P.). En este caso, conforme lo ha requerido el Fiscal de Cámara, con anuencia de la Asesoría de Menores e Incapaces de Cámara se ha llegado a un acuerdo con la defensa e imputado, en la

audiencia de debate, solicitando se imprima a la misma la modalidad de Juicio Abreviado con acuerdo sobre los hechos, calificaciones legales y la pena a imponerse, así como también la incorporación de las pruebas documentales, la declaración de los testigos y todas las restantes pruebas ofrecidas oportunamente. Todo ello a lo cual los magistrados camaristas hacen lugar y se imprime a la presente la modalidad de Juicio Abreviado.

Cabe resultar de los argumentos formulados en la sentencia los expresado por la Asesora de Menores de Cámara quien resalta en la audiencia que en su carácter de representante complementaria de la menor de autos, comparte lo extremos que fueran invocados por el Fiscal de Cámara en relación a la plataforma fáctica, calificación legal y monto punitivo que fuera peticionado, conforme el caudal probatorio y añade que conforme los estándares internacionales en materia de género y de derechos del niño, y remitiéndose a los mismos afirma que no es factible prescindir del marco normativo al analizar la cuantificación del reprocho del injusto; que por un lado asegurar el derecho que le asiste a todo niño/a a transitar una infancia sin violencias, recibiendo cuidados y asistencia especiales, resguardo que se ha fortalecido a partir del dictado de la ley 26.061 de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes garantizando esa protección, y por otro lado, el derecho que le asiste a todo niño/a a su integridad tanto física, como psicológica y sexual gozando de medidas integrales (conf. La Ley 26.485) todo ello a tenor de lo normado en los arts. 3 y 19 de la Convención de los Derechos del Niño.

Uno de los indicadores de reparación para la víctima resulta ser la condena efectiva e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo. Pero que como sugerencia, se podrían adoptar medidas para reparar y/o resguardar psicológicamente a la víctima

como por ejemplo a través de un tratamiento con un profesional de la psicología a costa del imputado.

3° Fallo analizado - Auto de Procesamiento C/ Prisión Preventiva 20/21 (J.I. y C N°6)

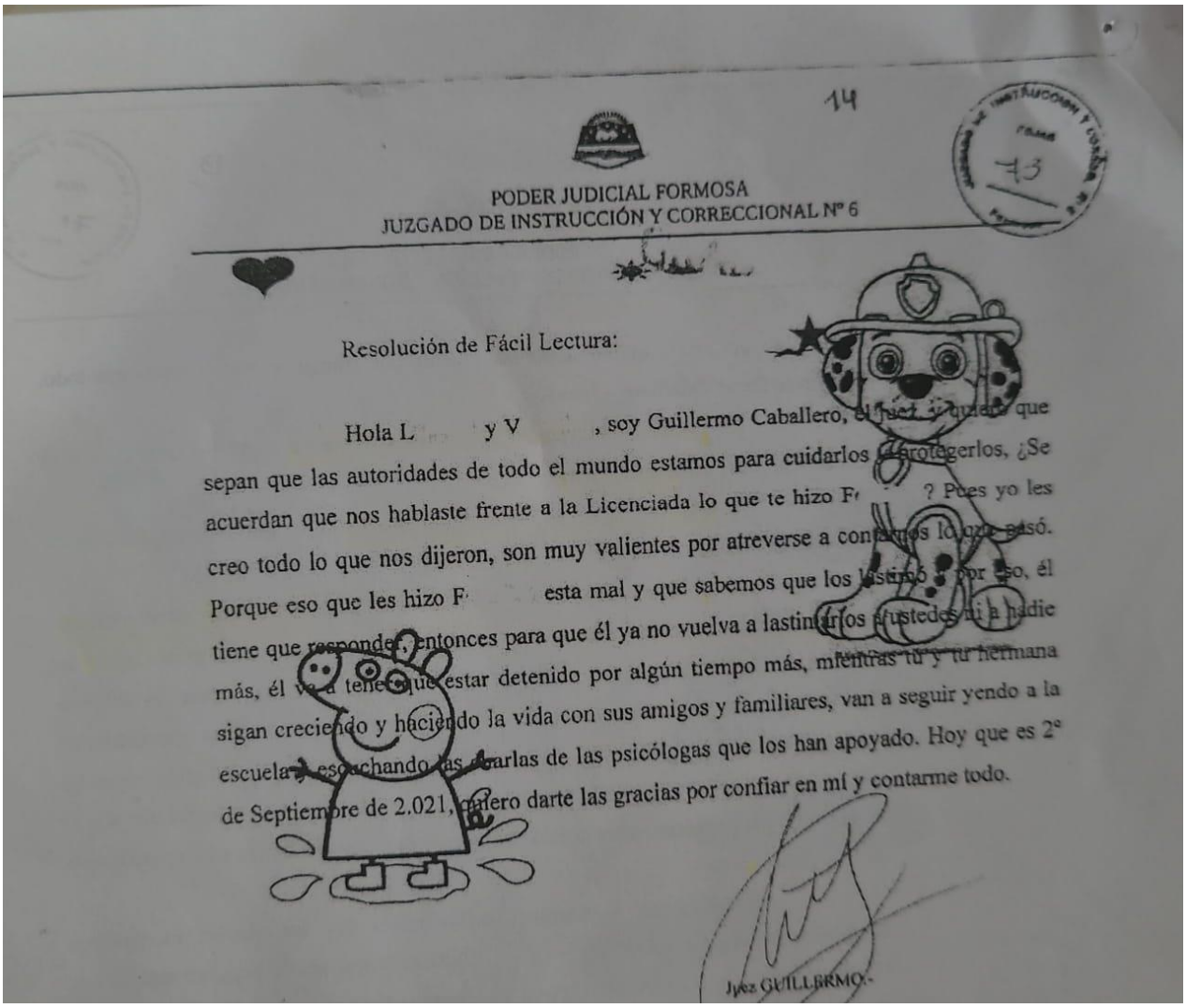
En esta Resolución Judicial se puede apreciar que como Medida Cautelar se dispuso la Prisión Preventiva del imputado, no siendo factible la ejecución condicional atento al quantum de la pena prevista para el tipo de delito cometido y asimismo ordena trabar embargo sobre bienes que tuviere el imputado hasta cubrir la suma de pesos quinientos mil, a los efectos que deban hacer frente a las costas provocadas. Asimismo, dispuso el Magistrado actuante se realice en la persona del imputado el examen mental obligatorio previsto por el art. 70 del C.P.P. y que un profesional en Psicología integrante del Cuerpo Médico Forense determine el perfil psicológico del imputado y todo dato de interés a la investigación de la presente causa.

En esta causa, las victimas resultan ser un niño y una niña, de 9 y 8 años respectivamente, y por ello el juez de grado valiéndose del art. 2 consagrado en la Ley N° 26.485 - de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, aplica la violencia que en esta situación fue ejercida y que también se subsume en el artículo 4°, 5° inc. 3 y 6° de dicha ley. También dicho Magistrado menciona y refiere el estado de vulnerabilidad en que se hallaban las victimas por lo cual resulta aplicable lo normado por el art. 6° de la Ley 27.372 –de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos- a través de los cuales busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia,

tanto dentro como fuera del hogar y núcleo familiar. Afianzando sus consideraciones, dicho Juez, cita jurisprudencia aplicable emitida por el STJ de Formosa, como así también los arts. 42, 119, 1er. Y 3er. Párrafo e inciso b) del Código Penal en los cuales se encuadran las conductas desplegadas por el imputado de autos, resultando un agravante la relación y/o vinculo personal que existe previamente entre la víctima y el victimario, tal como es la obligación de resguardo, tutela, guarda o convivencia, agravante esta que se encuentra acreditada por cuanto el imputado no solo convivía con los menores, sino además se encargaba de su guarda, cada vez que su madre no se encontraba en el domicilio. Todo ello, aprovechándose que las víctimas no hayan podido consentir libremente la acción, por ausencia de aptitud valorativa (atento a la edad de las menores víctimas).

Uno de los indicadores de reparación de una de las víctimas, en este caso del varón menor de edad, es concederle a través de la Dirección de Niñez y Adolescencia la entrega formal del cuidado personal – de manera provisorio – de su sobrino y destacando que es su tía, quien resulta ser la denunciante. En la presente causa se ha procedido conforme lo dispone el Protocolo de Actuación Interinstitucional recepcionado la declaración testimonial de las víctimas en la modalidad de Cámara Gesell, evitando así que los mismos sufran revictimización.

La práctica de este juez, fue muy interesante y marcó un precedente en Formosa y la región, porque en la sentencia, utilizo un lenguaje claro, sencillo, afectuoso refiriéndose a los niños, para que ellos entendieran la sentencia, adjunto lo dicho.



14

PODER JUDICIAL FORMOSA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 6

Resolución de Fácil Lectura:

Hola L y V , soy Guillermo Caballero, el Juez y quiero que sepan que las autoridades de todo el mundo estamos para cuidarlos y protegerlos, ¿Se acuerdan que nos hablaste frente a la Licenciada lo que te hizo F ? Pues yo les creo todo lo que nos dijeron, son muy valientes por atreverse a contarnos lo que pasó. Porque eso que les hizo F esta mal y que sabemos que los lastimó y por eso, él tiene que responder, entonces para que él ya no vuelva a lastimarlos a ustedes ni a nadie más, él va a tener que estar detenido por algún tiempo más, mientras tu y tu hermana sigan creciendo y haciendo la vida con sus amigos y familiares, van a seguir yendo a la escuela y escuchando las charlas de las psicólogas que los han apoyado. Hoy que es 2° de Septiembre de 2.021, quiero darte las gracias por confiar en mí y contarme todo.

Juez GUILLERMO

CONCLUSIONES

El presente estudio, cumplió con el desarrollo de todos los objetivos planteados. Por lo que se puede afirmar que se pudo conocer el abordaje que realizan los agentes judiciales del Poder Judicial de Formosa, en los casos de abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes.

Cada uno de los objetivos específicos marcaron el rumbo del estudio, es así que se puede decir que se pudo construir un mapa de abordaje institucional, el que se adjunta al anexo, en el mismo se puede ver los pasos e incumbencias que cada estamento institucional realiza en la práctica relacionada a la problemática objeto de estudio. (ver anexo 2)

Se encontró que existe una dirección de estadísticas en el Poder Judicial, pero no sistematizan los casos de abuso sexual intrafamiliar ocurridos a NNyA, solamente tienen datos de abusos sexuales en general. Sin embargo, los Juzgados Penales, cuentan con estadísticas construidas por cada uno de ellos, de los que surgió que en los años llevan registrados cada uno cerca de 400 casos en esta problemática.

En relación a los recursos humanos y formativos del Poder Judicial, resultó que los recursos humanos tienen entre 33 y 45 años de edad, por otra parte, todos poseen títulos universitarios, en su gran mayoría son abogados, médicos, trabajadores sociales. Surgió de las entrevistas que de los 33 agentes judiciales el 100% ha realizado cursos en Ley Micaela, han recibido cursos de género y en problemas de violencia intrafamiliar. Los cursos realizaron en la Escuela Judicial de Formosa, también los impartidos por AMAJA y La OM.

En relación a los jueces, todos realizaron capacitaciones en género, violencia doméstica, ley Micaela, a su vez, todos poseen cursos de grado y post grado, como también algunos manifestaron que poseen título de doctorado.

Por lo que se puede decir que los equipos de trabajo del Poder Judicial se encuentran muy formados.

En cuanto a los criterios jurisdiccionales que utilizan los jueces se puede afirmar que, entre los principales criterios relevados de las sentencias judiciales, las se expone en profundidad en el cap. IV, se encuentra la Medida Cautelar que dispone el juez para la Prisión Preventiva del imputado, Según el Art. 481 del Código Procesal Penal ordena la traba de embargo sobre los bienes del imputado, hasta cubrir determinada suma atento a lo establecido en el CPP Art. 3. Como reparación implementa la medida cautelar de prohibición de acercamiento, de contacto directo, por interpósita persona. Asimismo, ordena que se brinde apoyo psicológico a la adolescente.

Otro de los criterios que tuvo uno de los jueces, fue la de facilitar la guarda de una niña víctima en guarda a su tía, quien fue la que denunció los hechos, evitando la institucionalización de la víctima. Otro criterio utilizado fue la utilización de la cámara Gesell, evitando la revictimización, tomando los resultados de la cámara para la gestión y avance de la causa.

Un criterio, que marcó precedente fue el lenguaje claro que utilizo el juez para contarles a los niños víctima de abuso, sobre la resolución y decisión sobre su causa. Este hecho no es usual en la práctica judicial.

En relación a los efectos de la intervención judicial sobre los NNyA vulnerados, se llego a la conclusión de que las prácticas judiciales en estas problemáticas son negativas porque se produce la revictimización de las víctimas, piensan que la injerencia estatal es negativa en la vida de las víctimas, son practicas invasivas a la intimidad.

En otros casos, los efectos de la falta de celeridad pueden llevar a las víctimas al suicidio, en otros casos a la institucionalización por no realizar acuerdos de cooperación interinstitucionales, se revictimiza a los niños, dejándolos sin familia y en instituciones de resguardo estatal.

También se encontró un caso, que lamentablemente no fue la generalidad, que afirmó que la practicas son positivas cuando se utilizan los protocolos, ellos promueven en el trato amistoso, la empatía, el lenguaje inclusivo no sexista, el trato respetuoso, el resguardo de la información es otro dato importante que, de no ser aplicado por los equipos, ello lesiona la intimidad y dignidad de la víctima. Estas acciones por parte de los equipos, producen en las victimas una sensación de reparación, que es muy significativa y positiva en medio de la tragedia que vivencian.

Los obstáculos encontrados en las prácticas judiciales, tuvieron que ver con las barreras que son definidas como falta de empatía con las víctimas, la falta de personal suficiente para la atención de esta problemática y otras, la falta de celeridad.

La desactualización de los protocolos de intervención, fue una de las principales causas de efecto negativo en las practicas judiciales, el resultado encontrado en esta investigación, viene a afirmar, en la acción positiva que tuvo recientemente una acordada, que justamente mientras se terminaba el presente informe, el superior Tribunal de Justicia de Formosa, mediante acuerdo N° 3181 del 8 de noviembre del 2023, presentan a los efectores de justicia la Guía de Buenas Prácticas, las que serán aplicadas a partir de la publicación. Estas buenas practicas fueron desarrolladas por la Je.Fe. Jus, la ADC y UNICEF.

Sabemos que todo problema trae consigo una solución, es por ello que indagamos en la población estudiada sobre las sugerencias que consideran pertinente

como mejoramiento de sus practicas laborales en esta problemática, entre los resultados más recurrente se encuentra la sugerencia de la CAPACITACIÓN, esta sugerencia, parece contradictoria puesto que han manifestado sobre la formación que poseen en la temática, sin embargo, se sabe que los problemas con el tiempo se complejizan, la cultura de la violencia y el maltrato, en una sociedad cambiante requiere de mayor formación y actualización, de allí que es coherente esta sugerencia, debido a la necesidad de capacitaciones continuas, atentas a las nuevas necesidades que subyacen en las practicas.

Otra de las sugerencias que propusieron fue el cumplimiento de los protocolos.

BIBLIOGRAFIA

Abaca Diambra, J. (2020). *, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y otras violencias en el ámbito intrafamiliar. Su contacto con el sistema de justicia Penal.* Bibliotex.

Berlinerblau, V. e. (2008). *Abuso sexual infantil.* Buenos Aires: 3° edición. Universidad de Buenos Aires.

CIDH. (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Rol del Estado y las Instituciones que abordan la protección de los NNyA.* Art. 3°.

Creus, C. (1994). *Derecho Penal. Parte general* . 3° ed., Buenos Aires. Astrea.

Del Viso, F. (2016). *Abordaje judicial de la problemática del abuso sexual infantil: falencias y aciertos.* Tesis de grado, Carrera de Abogacía. Universidad Siglo 21.

Diambra, J. (2020). *Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual y otras violencias en el ambito intrafamiliar.* Bibliotex.

Garrido, G. y. (1997). *Manual de Criminología aplicada.* Jurídica de Cuyo.

Giberti, E. (2016). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias.* Buenos Aires: Noveduc.

Gramari, C. E., Godoy, N. E., Pellegrini, M. G., Guerrero, M. B., Ubertone, C. L., Ridolfi, V., . . . Bragagnolo, G. (2007). *PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Ley 24.417.* (A. R. Carlucci, Ed.) Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Jodelet, D. (1986). *Vigencia de las representaciones sociales y su incidencia end las prácticas profesionales.*

Observatorio de violencia de género. (2020). *Informe sobre Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la ley 26.485.* Buenos Air3es: Pp. 68-69.

Oficina de violencia intrafamiliar [OVI.]. (2020). *Informe sobre violencia intrafamiliar - violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.* Ciudad de Formosa: OVI.

Pinheiro, P. (2006). *Estudio sobre Violencia Contra los NNyA.* https://www.unicef.org/venezuela/informes/acabar-con-la-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%.

Puente de Camao, O. (2011). *Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba. .* Centro de perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. Advocatus.

Real Academia Española . (2020). *Violentar.* En Diccionario de la Real Academia Española (Edicion del Tricentenario). Retrieved 24 de Octubre de 2020, from https://dle.rae.es/violentar

Real Academia Española. (2020). *Violencia.* En Diccionario de la Lengua Española (Edición del Tricentenario). https://dle.rae.es/violencia

Real Academia Española. (2020). *Violencia*. Retrieved 24 de Octubre de 2020, from https://www.rae.es/desen/violencia

UNICEF. (2015). *Abuso Sexual Infantil.* Montevideo.

UNICEF. (2016). *"Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos".* Buenos Aires.

ANEXOS

Anexo N° 1: Protocolo de entrevista

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

1. **ENTREVISTA**

a. **Destinatarios: agentes judiciales (Jueces, directores, empleados administrativos que abordan el tema del abuso sexual en menores)**

Sexo del entrevistado/a:

Edad del entrevistado/a:

Área de desempeño en la justicia:

Antigüedad en sus funciones:

Formación académica alcanzada al momento de la entrevista:

Cargo en que desempeña en el juzgado:

1. Ha recibido formación en violencia intrafamiliar/genero

Si

No

Si la respuesta es afirmativa, continuar la misma pregunta. ¿Podría enunciar los cursos de capacitación realizados?

……..

2. ¿Podría describir, los agentes judiciales/áreas judiciales que intervienen en el abordaje de Casos por abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes?

……..

3. Podría describir los pasos del protocolo que desarrollan en la intervención judicial en casos por abuso sexual intrafamiliar a menores.

…….

4. ¿Elaboran estadísticas sobre la cantidad de denuncias de casos por abuso sexual intrafamiliar a menores en los juzgados penales de Formosa?

…….

5. ¿Cuáles son las edades de mayor incidencia del abuso y el sexo de los damnificados?

…….

6. ¿Podría mencionar la cantidad de casos de abuso sexual intrafamiliar ocurridos y judicializados en el último año?

…….

7. ¿Podría describir quiénes son los agresores en la violencia sexual intrafamiliar a niños/as y adolescentes?

……..

8. Desde su percepción, cuáles son los criterios que utiliza la justicia para intervenir en situaciones de abuso sexual intrafamiliar en niños/as y adolescentes?

…….

9. Desde su percepción cuáles son las prácticas judiciales de protección a la víctima de abuso sexual intrafamiliar en niños/as y adolescentes

……..

10. Desde su percepción, ¿cuáles son los efectos de la intervención judicial sobre los NNyA?

……

11. Desde su percepción, ¿cuáles son los 3 obstáculos que no permiten un adecuado abordaje judicial del abuso sexual en NNyA?

…….

12. Desde su percepción, ¿cuáles serían sus sugerencias para mejorar el servicio de justicia específicamente en el abordaje del abuso sexual en NNuA?

……

Anexo N° 2

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS O TESTIGOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS

AGENTES DEL PODER JUDICIAL QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

- ASESORIA DE MENORES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

  FISCALÍA (De Turno)

A. ASESORA DE MENORES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

   Empleados -Área de Recepción de Denuncias-

B. Asistentes de la Asesoría

   RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - SOLICITUD

   DE MEDIDAS URGENTES AL JUEZ DE TURNO

C. Empleados en general

ANOTICIAR EL HECHO DEVELADO,

EN EL CASO QUE CORRESPONDA, A LA FISCALÍA DE TURNO

(SIN MAYORES FORMALIDADES)

TODOS LOS AGENTES INTERVINIENTES DEBERÁN DAR INMEDIATA INTERVECIÓN DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL DE TURNO

UNA VEZ DADA LA INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL DE TURNO:

1. Disponer la revisación médica del Niño, Niña y/o Adolescente, la que será realizada conforme lo prevé el Protocolo de Aplicación (en esta etapa del proceso interviene los Agentes y Profesionales del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial –Médicos y/o Enfermeros Forenses-)

2. Dar intervención a la Oficina Especializada de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia (NO resultan ser agentes judiciales, pero si se trabaja de forma

conjunta y coordinada, a los fines de asegurar una asistencia inmediata de la víctima. Y proceden a la elaboración, conforme lo ordenada el Juez de turno, de un informe con la información recogida, la valoración del riesgo y las recomendaciones que surjan con motivo del abordaje)

3. En el caso de resultar necesario, tomar las medidas de protección de la víctima y, si correspondieren, medidas cautelares respecto al ofensor. (En este caso los Agentes Judiciales intervinientes son los proveyentes de los Juzgado de Instrucción y Correccional y en su caso, el o la relatora del Juzgado)

4. Recepcionar la declaración testimonial del niño/a y/o adolescente por única vez en la modalidad prevista en el Protocolo (evitando con ello la revictimización) (Los agentes que intervienen en esta etapa del proceso son los Psicólogos Forenses del Cuerpo Médico Forense, teniendo en cuenta que este relato es recepcionado en la Cámara Gesell, con la participación e intervención si correspondiere, de la Asesora de Menores, del Defensor y/o Defensor Oficial si hubiere un imputado- y del Fiscal de Turno)

5. Abordaje y seguimiento (en este caso realiza el seguimiento de la causa los Agentes Judiciales que se desempeñan en la Oficina de Atención a la Victima y al Testigo de Delitos Penales (Abogados, Asistentes Sociales, Psicólogos)

6. Juicio Oral o Audiencia de Debate. Resultando ser el acto procesal más relevante. (En esta instancia del proceso, interviene el Juez, la Asesora de Menores e Incapaces, el Defensor y/o Defensor Oficial si hubiere un imputado-, el Fiscal de Turno, pudiendo estos dos últimos funcionarios delegar sus funciones en sus asistentes letrados, los que resultan ser agentes judiciales jerarquizados).